

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto sustanciación

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo de alimentos / Rad.: 2010-00512

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que, habrá de dejarse sin efecto el numeral quinto del proveído calendado 2 de octubre de 2020, visible a folio 213 del plenario, al resultar inaplicable el requerimiento realizado, como quiera que el asunto ejecutivo se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto del 26 de noviembre de 2010, obrante a folio 33, determinando que las cuotas que se siguieran causando serían depositadas a la cuenta del despacho.

Aunado a ello, ha de agregarse al sumario los memoriales allegados por la parte ejecutante, visibles a folios 214 a 221 del plenario, dentro de los cuales los alimentarios satisfacen el requerimiento que les fuera realizado por este despacho judicial, aportando los certificados de estudios que acreditan su calidad de estudiantes, condición necesaria para continuar con el pago de las cuotas alimentarias.

Así las cosas, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali,
RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto el numeral quinto del proveído calendado del 2 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Agregar para que obren y consten las actuaciones obrantes a folios 214 a 221 del plenario, dentro de las cuales los alimentarios aportan certificados de estudio.

TERCERO. Advertir desde ya a los alimentarios BERMÚDEZ CHECA que, de conformidad con los certificados de estudio aportados (fls. 216 y 219), a partir del 12 de abril de 2021, en caso de continuar sus estudios, deberán aportar los certificados que lo acrediten, so pena de suspender el pago por concepto de cuotas alimentarias.

CUARTO. Continuar con la orden de pago permanente que fuere expedida en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez



M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3473fd9a8fff09454cbae2c6e1ed286fe79df08e00ec73d74d3ed701ea7df11f**
Documento generado en 08/11/2020 05:58:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>